

Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 083

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

PRIMER PUNTO, Análisis y Aprobación de la Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para llenar 10 vacantes de Profesores Titulares Auxiliares, Tiempo Completo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de

cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 44.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Profesores Titulares a la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 1.- “El Consejo Universitario convocará a concurso de merecimientos y oposición de la vacante o creación, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad establecerá la necesidad del nombramiento y el organismo financiero de la institución certificará la existencia de la partida presupuestaria; sin este requisito no procederá la convocatoria”.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD LA CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR 10 VACANTES DE PROFESORES TITULARES AUXILIARES, TIEMPO COMPLETO, CON UNA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (RMU) \$. 1.676,00, (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS), DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 46, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE,2020; DEROGÁNDOSE LA RESOLUCIÓN RCU-017-2020-081, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE,2020.

FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

No. BLOQUE	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	CARRERA	ASIGNATURAS	CAMPO AMPLIO CINE	CAMPO ESPECÍFICO CINE	GRADO	POSGRADO	No. HORAS SEMANALES	RMU	No. PROFESORES
1	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	RIESGOS DE DESASTRES	<ul style="list-style-type: none"> MATEMÁTICAS CALCULO DIFERENCIAL ESTADÍSTICA PROBABILIDAD 	05. CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA	4. MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA	Ingeniero/a; o afines	PhD, Maestría en Matemáticas/ Maestría en Estadística; o afines	40 HORAS	1676,00	1
2	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	ENFERMERÍA	<ul style="list-style-type: none"> SEMILOGIA EPIDEMIOLOGIA Y BIOESTADÍSTICA II FARMACOLOGIA II 	09 SALUD Y BIENESTAR	01 SALUD	Médico General	PhD/Maestría en Medicina Salud Pública; Especialista Médico; o afines	40 HORAS	1676,00	1

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

No. BLOQUE	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	CARRERA	ASIGNATURAS	CAMPO AMPLIO CINE	CAMPO ESPECÍFICO CINE	GRADO	POSGRADO	No. HORAS SEMANALES	RMU	No. PROFESORES
1	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	EDUCACIÓN INICIAL	<ul style="list-style-type: none"> FUNDAMENTOS DE LA COMUNICACIÓN Y EL LENGUAJE INFANTIL PEDAGOGÍA DIDÁCTICA Y EN EDUCACIÓN INICIAL ESTIMULACIÓN TEMPRANA DISEÑO CURRICULAR DE 0 A 6 AÑOS 	01 EDUCACIÓN	01 EDUCACIÓN	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial; o afines	PhD/Maestría en Educación Inicial; o afines	40 HORAS	1676,00	1

2	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	EDUCACION BASICA	<ul style="list-style-type: none"> • MODELOS EDUCATIVOS: FUNDAMENTOS, ENFOQUES HISTORICOS DE PENSAMIENTO Y VALORES • MODELOS CURRICULARES : FUNDAMENTOS , ENFOQUES Y VALORES • MODELOS Y PROCESOS DE INVESTIGACION EDUCATIVA: DIAGNOSTICO CATEDRA INTEGRADORA: LOS CONTEXTOS DE LOS SUJETOS EDUCATIVOS EGB Y EL APRENDIZAJE HUMANO 	01 EDUCACION	01 EDUCACION	Licenciado en Ciencias de la Educación Básica	PhD/Maestría en Educación o afines.	40 HORAS	1676,00	1
---	-------------------	-----------------	------------------	--	--------------	--------------	---	-------------------------------------	----------	---------	---

FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

No. BLOQUE	CATEGORIA	DEDICACION	CARRERA	ASIGNATURAS	CAMPO AMPLIO CINE	CAMPO ESPECIFICO CINE	GRADO	POSGRADO	No. HORAS SEMANALES	RMU	No. PROFESORES
1	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	AGROINDUSTRIAS, Y AGRONOMIA	<ul style="list-style-type: none"> • ALGEBRA • TRIGONOMETRIA Y GEOMETRIA ANALITICA • CALCULO INTEGRAL Y ECUACIONES DIFERENCIALES. • CALCULO DIFERENCIAL. 	05 CIENCIAS NATURALES, MATEMATICA Y ESTADISTICA	04 MATEMATICA Y ESTADISTICA	Ingeniero/a; o afines	PhD/Maestría en Matemáticas, o afines	40 HORAS	1676,00	1

FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

No. BLOQUE	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	CARRERA	ASIGNATURAS	CAMPO AMPLIO CINE	CAMPO ESPECÍFICO CINE	GRADO	POSGRADO	No. HORAS SEMANALES	RMU	No. PROFESORES
1	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	-CONTABILIDAD SUPERIOR I -AUDITORÍA AMBIENTAL -AUDITORÍA FORENSE -CONTABILIDAD SUPERIOR II	04 ADMINISTRACIÓN	01 EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN	Ingeniero o Licenciado en Contabilidad y Auditoría; o afines	PhD/Maestría en Contabilidad y Auditoría	40 HORAS	1676,00	1
2	PROFESOR AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	MATEMÁTICA FINANCIERA MATEMÁTICA I ÁLGEBRA LINEAL ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA ESTADÍSTICA INFERENCIAL	05 CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA	04 MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA	Ingeniero Matemático; Licenciado/a en Matemática /Estadística; o afines	PhD/Maestría en Matemático/ Maestría en Estadística; o afines	40 HORAS	1676,00	1

PARA TODOS LOS PAQUETES SE INCLUYE:

ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL CARGO:

-Docencia -Preparación de Clases-Calificación de Trabajos -Actividades de Vinculación con la Sociedad-Investigación Formativa y Generativa- Participación en Proyectos de Investigación-Tutorías Especializadas-Actividades de Gestión.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 084

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

SEGUNDO PUNTO, Análisis y Resolución de estudiantes promovidos al primer período académico en las distintas carreras por obtener el puntaje más alto, de acuerdo al art. 8 del Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión señala en el artículo 8, “Que las Instituciones de Educación Superior promoverán a primer periodo académico a las y los mejores puntuados que consten en la matriz de tercer nivel enviada por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el periodo correspondiente, en función de los cupos disponibles en ese nivel, de existir”;

QUE, La Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, dirige Memorando N° 335-VRA-UEB-2020, de fecha 23 de noviembre, 2020, al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector y Presidente del Consejo Universitario, remite listado emitido por la SENESCYT de estudiantes con alto puntaje para promoción directa a primer ciclo del segundo periodo académico ordinario II, solicita sea considerado en orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD EL INGRESO CON MATRÍCULA ORDINARIA A LOS ESTUDIANTES PROMOVIDOS AL PRIMER PERÍODO ACADÉMICO EN LAS DISTINTAS CARRERAS POR OBTENER EL PUNTAJE MÁS ALTO, DE ACUERDO AL ART. 8 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

No.	CARRERA	APROBADOS 1S2020	PROMOVIDOS 2S2020	TOTAL
1	Administración de Empresas	68	10	78
2	Comunicación	66	14	80
3	Contabilidad y Auditoría	71	10	81
4	Mercadotecnia	27	8	35
4	Software	27	12	39
5	Turismo	28	11	39
6	Agroindustrias	47	0	47
7	Agronomía	54	15	69
8	Medicina Veterinaria	109	0	109
9	Derecho	116	0	116
10	Sociología	30	0	30
11	Educación Básica	90	0	90
12	Educación Inicial	89	0	89
13	Educación Intercultural Bilingüe	15	21	36
14	Pedagogía de la Informática	14	32	46
15	Pedagogía de la Matemática y la Física	30	36	66
16	Enfermería	74	0	74
17	Riesgo de Desastres	72	0	72
18	Terapia Física	30	0	30
19	Gestión del Talento Humano	47	23	70
	TOTAL	1104	192	1296

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 085

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

TERCER PUNTO, Análisis y autorización de la rectificación de la calificación de la asignatura Producción y Salud Ovina-Caprina, del Décimo Ciclo de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la estudiante Kimberly Yanly Méndez Narváez.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ing. Sonia Fierro, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, remite al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector y Presidente del Consejo Universitario el Acta Extraordinaria de Consejo Directivo No. 004- Of 001-2020 CD-FCARNA, de fecha 18 de noviembre, 2020, en el que RESUELVE, que, por encontrarse fuera del tiempo establecido en el Reglamento de Evaluación Estudiantil, se remite este pedido a Consejo Universitario por ser el máximo organismo competente para analizar y dar la respuesta legal correspondiente a este requerimiento.

RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD LA RECTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA PRODUCCIÓN Y SALUD OVINA-CAPRINA, DEL DÉCIMO CICLO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, PERIODO ACADÉMICO 2020 DE LA ESTUDIANTE KIMBERLY YANLY MÉNDEZ NARVAEZ; Y, SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL INGRESO DE LA NOTA EN EL SISTEMA SIANET”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 086

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Aprobación de Matrículas excepcionales de estudiantes de las carreras de: Turismo; y, Comunicación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 menciona “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19 expedida por el Consejo de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de educación superior (RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020), que textualmente expresa en el art. 12 b): **Matrícula Excepcional.**- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda”

RESUELVE: “AUTORIZAR POR UNANIMIDAD MATRÍCULAS EXCEPCIONALES DE ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE: TURISMO; Y, COMUNICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA.”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 25, 2020
RCU - 018 - 2020 - 087

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Aprobación de Matrículas excepcionales de estudiantes de las carreras de: Turismo; y, Comunicación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 menciona “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19 *expedida por el Consejo de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de educación superior (RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020), que textualmente expresa en el art. 12 b): Matrícula Excepcional.- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que recreen una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda” .*

QUE, el Dr. Diego Viteri, Procurador, remite Informe Criterio Jurídico 59 IJ-PRO-UEB, de fecha 23 de noviembre, 2020, en el que remite la petición realizada del Sr. ROCHINA HUASHPA EDISON DAVID, a Consejo Universitario, y una vez que reúne las condiciones para que conozca y emita informe Favorable, se otorgue la MATRICULA EXCEPCIONAL, conforme lo señala la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19.*

RESUELVE: “AUTORIZAR POR UNANIMIDAD MATRÍCULAS EXCEPCIONALES DE ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE: TURISMO; Y, COMUNICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, A FAVOR DEL SEÑOR ROCHINA HUASHPA EDISON DAVID, C.C. 0250204203, DEBERÁ MATRICULARS EN LAS ASIGNATURAS DE CUARTO CICLO, CON TERCERA MATRÍCULA EN LA ASIGNATURA DE CONTABILIDAD DE COSTOS DE SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE TURISMO”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 088

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Aprobación de Matrículas excepcionales de estudiantes de las carreras de: Turismo; y, Comunicación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 menciona “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19 *expedida por el Consejo de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de educación superior (RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020), que textualmente expresa en el art. 12 b): Matrícula Excepcional.- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda”* .

QUE, el Dr. Diego Viteri, Procurador, remite Informe Criterio Jurídico 60 IJ-PRO-UEB, de fecha 23 de noviembre, 2020, en el que remite la petición realizada del Sr. ELDER SANTIAGO LÓPEZ SHIGUANO, a Consejo Universitario, y una vez que reúne las condiciones para que conozca y emita informe Favorable, se otorgue la MATRICULA EXCEPCIONAL, conforme lo señala la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19.*

RESUELVE: “AUTORIZAR POR UNANIMIDAD MATRÍCULAS EXCEPCIONALES DE ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE: TURISMO; Y, COMUNICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, A FAVOR DEL SEÑOR ELDER SANTIAGO LÓPEZ SHIGUANO, C.C. 1600673378, SEGUNDA MATRÍULA PARA EL TERCER CICLO, CON ARRASTRE POR SEGUNDA VEZ EN LA ASIGNATURA DE RAZONAMIENTO LÓGICO DE PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 089

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Aprobación de Matrículas excepcionales de estudiantes de las carreras de: Turismo; y, Comunicación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 menciona “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19 *expedida por el Consejo de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de educación superior (RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020)*, que textualmente expresa en el art. 12 b): **Matrícula Excepcional.**- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda” .

QUE, el Dr. Diego Viteri, Procurador, remite Informe Criterio Jurídico 61 IJ-PRO-UEB, de fecha 23 de noviembre, 2020, en el que remite la petición realizada del Sr. MARCO WELLINGTON TENEMAZA VANEGAS, a Consejo Universitario, y una vez que reúne las condiciones para que conozca y emita informe Favorable, se otorgue la MATRICULA EXCEPCIONAL, conforme lo señala la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19.*

RESUELVE: “AUTORIZAR POR UNANIMIDAD MATRÍCULAS EXCEPCIONALES DE ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE: TURISMO; Y, COMUNICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, A FAVOR DEL SEÑOR MARCO WELLINGTON TENEMAZA VANEGAS, C.C. 0202379517, SEGUNDA MATRÍCULA PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 090

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Aprobación de Matrículas excepcionales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 menciona “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19 *expedida por el Consejo de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de educación superior (RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020), que textualmente expresa en el art. 12 b): Matrícula Excepcional.- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda”*.

QUE, el Dr. Diego Viteri, Procurador, remite Informe Criterio Jurídico 63 IJ-PRO-UEB, de fecha 24 de noviembre, 2020, en el que remite la petición realizada de la Srta. REA PASTO JHULISSA PIEDAD, a Consejo Universitario, y una vez que reúne las condiciones para que conozca y emita informe Favorable, se otorgue la MATRÍCULA EXCEPCIONAL, conforme lo señala la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19.*

RESUELVE: “AUTORIZAR POR UNANIMIDAD MATRÍCULA EXCEPCIONAL A FAVOR DE LA SEÑORITA REA PASTO JHULISSA PIEDAD C.C. 0202416418, SE CONCEDA SEGUNDA MATRÍCULA EN LA ASIGNATURA DE GESTIÓN DE COSTOS E INVESTIGACIÓN OPERATIVA DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 25, 2020
RCU – 018 – 2020 – 091

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 25 de noviembre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Aprobación de Matrículas excepcionales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 menciona “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19 expedida por el Consejo de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de educación superior (RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020), que textualmente expresa en el art. 12 b): **Matrícula Excepcional.** - “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda” .

QUE, el Dr. Diego Viteri, Procurador, remite Informe Criterio Jurídico 067 IJ-PRO-UEB, de fecha 23 de noviembre, 2020, en el que remite la petición realizada de la Srta. ABIGAIL ALEXANDRA SANGACHA VELASCO, a Consejo Universitario, y una vez que reúne las condiciones para que conozca y emita informe Favorable, se otorgue la MATRICULA EXCEPCIONAL, conforme lo señala la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid19.

RESUELVE: “AUTORIZAR POR UNANIMIDAD MATRÍCULA EXCEPCIONAL A FAVOR DE LA SEÑORITA ABIGAIL ALEXANDRA SANGACHA VELASCO, C.C. 0202327672, SE CONCEDA PRIMERA MATRÍCULA A CUARTO CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

